Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 026-2023-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: En Sesión Ordinaria del Consejo Municipal, de fecha **20 de Diciembre del 2023,** en la estación Orden del día, el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 14° E INCORPORA EL ARTICULO 14°-A AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS Y NUMERACIÓN DE PREDIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2011-AL/CPB,** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son Gobiernos Locales con autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, el mismo que es recogido por el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 1.4.5 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, es función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, "Nomenclatura de calles, parques y vías".

Que, median Decreto Supremo N° 04-95-MTC, se aprobó el Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, el cual establece que, la nomenclatura de las vías públicas y de las áreas de recreación pública de las áreas urbanas del país es competencia de los Gobiernos Locales, los mismos que se regirán por las normas del presente Reglamento. Asimismo, en la quinta Disposiciones Complementarias y Transitorias, dispone que: "Las Municipalidades Distritales dispondrán la numeración predial y otorgarán el correspondiente certificado de numeración, a solicitud de los interesados".

Que, el artículo 4° del cuerpo normativo señalado, dispone que la Comisión de Nomenclatura estará constituida por: *a) Dos Regidores nombrados por el Concejo Provincial, de preferencia los responsables de Desarrollo Urbano, Obras o de Catastro, uno de los cuales la presidirá; b) El Jefe de la Oficina de Obras de la Municipalidad Provincial; c) Un Regidor de la Municipalidad Distrital proponente; d) Un delegado del Instituto Nacional de Cultura; d) El funcionario del Sector Educación de más alto nivel de la provincia, el que representará además al Instituto Nacional de Cultura en las provincias en las que no acredite delegado el referido Instituto; y, e) Un funcionario de la Municipalidad Provincial, de preferencia el Jefe de la Oficina de Catastro, quien actuará como Secretario.*

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2011-AL/CPB de fecha 13 de abril de 2011, el Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobó el Reglamento de Nomenclatura de Vías y Numeración de Predios en la jurisdicción del

Distrito Capital de la Provincia de Barranca; el cual, en su artículo 14° establece que, para proceder a la nominación referida, el Pleno del Concejo Provincial conformará una Comisión Permanente de Nomenclatura que estará integrada por: *a) Dos (2) Regidores a propuesta del Pleno del Concejo Provincial; b) El Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien lo presidirá; c) 01 Representante del Sector Educación o Cultura, y; d) El Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, quien actuara como Secretaria Técnico.*

Que, de ello, se advierte que, el artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 017-2011-AL/CPB, contraviene el artículo 4° del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, toda vez que, la conformación de la comisión de nomenclatura incluye también a un Regidor de la Municipalidad Distrital proponente, y quien los presidirá será uno de los dos regidores nombrado por el concejo Provincial, no siendo lo correcto, la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, a ello, mediante Resolución Directoral N° 011-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, se aprobó los *"Lineamientos para la Nomenclatura Vial y Numeración Municipal", el cual en su numeral 6.2 establece que: "Las Municipalidades Provinciales, son las encargadas de nombrar la Comisión de Nomenclatura, quien aprueba o ratifica los nombres propuestos por las Municipalidades Distritales, en el marco del D.S. N° 004-95-MTC (Capítulos I y II)"*. En tal sentido, la conformación de la Comisión de Nomenclatura debe encontrarse conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 04-95-MTC.

Que, ahora bien, se tiene la propuesta del proyecto de Ordenanza Municipal que modifica el artículo 14° e incorpora el articulo 14-A al Reglamento de Nomenclaturas de Vías y Numeración de Predios en la Jurisdicción del Distrito Capital de la Provincia, aprobando por Ordenanza Municipal N° 017-2011-AL/CPB, el cual, tiene como finalidad modificar e incorporar al artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 017-2011-AL/CPB, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, planteado con el Informe N° 0071-2023-JEDH-SGCPT-MPB, de la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial.

Que, para ello, vemos que el Proyecto de Ordenanza Municipal tiene como sustento, el Informe N° 0248-2023-UPOM-MPB, de la Unidad de Planeamiento Organización y Métodos, por cuanto lo valida y no realiza observación alguna; y la ratificación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con el Memorándum N° 0920-2023-OPP-MPB, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial con el Informe N° 0484-2023-GDUT-MPB, y de la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial con el Informe N° 0674-2023-CDVJ-SGCPT-MPB, sobre la modificación del artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 017-2011-AL/CPB.

Que, asimismo, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 0432-2023-MPB-OAJ, y de la Gerencia Municipal mediante el memorándum N° 1409-2023-MPB/GM, para la aprobación del del proyecto de Ordenanza Municipal que modifica el artículo 14° e incorpora el articulo 14-A al Reglamento de Nomenclaturas de Vías y Numeración de Predios en la Jurisdicción del Distrito Capital de la Provincia, aprobando por Ordenanza Municipal N° 017-2011-AL/CPB, ante el Pleno del Concejo Municipal.

Que, al respecto, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las atribuciones del concejo municipal corresponde: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y el primer párrafo del artículo 40° de la misma norma glosada, señala: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° numeral 8 y Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el pleno de Concejo Municipal con el voto **UNÁNIME** de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 14° E INCORPORA EL ARTICULO 14°-A AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS Y NUMERACIÓN DE PREDIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2011-AL/CPB

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la modificación del Artículo 14° del ***REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS Y NUMERACIÓN DE PREDIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2011-AL/CPB,*** cuyo texto queda redactada de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14.- Para proceder a la nominación referida, el Pleno del Concejo conformará una Comisión Permanente de Nomenclatura que estará constituida por:

- Dos (2) Regidores nombrados por el Concejo Provincial, uno de los cuales la presidirá.
- El Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial
- Un Regidor de la Municipalidad Distrital proponente.
- El funcionario del Sector Educación de más alto nivel de la provincia; el que además representa al Ministerio de Cultura por no existir delegado de dicho Ministerio en esta Provincia.
- El Sub Gerente de Catastro y Planeamiento Territorial, quien actuará como secretario técnico".

ARTÍCULO 2°.- INCORPORASE, el Artículo 14°-A al ***REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS Y NUMERACIÓN DE PREDIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2011-AL/CPB,*** cuyo texto queda redactada de la siguiente manera:

"Artículo 14-A. En el caso de los distritos distintos a la capital de la Provincia, la Municipalidad Distrital proponente designará al regidor representante de su comuna".

ARTÍCULO 3°. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de la jurisdicción; manteniéndose en vigencia los demás extremos de la Ordenanza Municipal N° 017-2011-AL/CPB y su Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza, y a la Unidad de Estadísticas y Sistemas, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca (www.munibarranca.gob.pe).

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la casa municipal, a los Veintidós días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintitrés.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA V° B° OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA V° B° Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA V° B° SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA V° B° OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO